



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

Sujeto Obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2503/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090169224000037	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública a las demandas laborales tramitadas en contra de esa dependencia en un periodo del año 2010 al 2024, en lo que se me indique: 1. <i>cuantas demandas laborales se les ha notificado</i> ; 2. <i>nombre del promovente, número de expediente laboral y junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio</i> ; 3. <i>cual es el estatus actual de eso juicios laborales</i> ; 4. <i>cuantos cuentan con laudo firme</i> ; 5. <i>se me indique en que juicios, con sentencia y/o laudo firme se ha condenado a la dependencia a la inscripción retroactiva al issste y/o imss</i> . 6. <i>se me indique en que juicios laborales se ha realizado la inscripción retroactiva al issste y/o imss, y como se lleva a cado el procedimiento para tal efecto, señalado el marco normativo</i> .	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se dio respuesta a los requerimientos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información de forma completa y por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. ➤ Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relacionada a los 43 juicios laborales, relativa a: • Nombre del promovente, • Número de expediente laboral • Junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio • Estado actual del juicio	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, información confidencial, expedientes, junta laboral.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2503/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México*** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090169224000037**, mediante la cual se requirió:

“SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS DEMANDAS LABORALES TRAMITADAS EN CONTRA DE ESA DEPENDIENCIA OA EN UN PERIODO DEL AÑO 2010 AL 2024, EN LO QUE SE ME INDIQUE: 1. CUANTAS DEMANDAS LABORALES SE LES HA NOTIFICADO; 2. NOMBRE DEL PROMOVENTE, NÚMERO DE EXPEDIENTE LABORAL Y JUNTA ESPECIAL Y/O SALA Y/O JUZGADO QUE CONOCE DEL JUICIO; 3. CUAL ES EL ESTATUS ACTUAL DE ESO JUICIOS LABORALES; 4. CUANTOS CUENTAN CON LAUDO FIRME; 5. SE ME INDIQUE EN QUE JUICIOS, CON SENTENCIA Y/O LAUDO FIRME SE HA CONDENADO A LA DEPENDENCIA A LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL ISSSTE Y/O IMSS. 6. SE ME INDIQUE EN QUE JUICIOS LABORALES SE HA REALIZADO LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL ISSSTE Y/O IMSS, Y COMO SE LLEVA A CADO EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO, SEÑALADO EL MARCO NORMATIVO.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de mayo de 2024, previa ampliación legal del plazo, el **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número FIDERE/DG/GAJ/179/2024 emitido por la **Gerencia de Asuntos Jurídicos** que señala:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

Previo a dar contestación a la solicitud de Información antes señalada, se puntualiza que conforme al Manual Administrativo vigente de este Fideicomiso, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo entre otras cosas, la defensa jurídica ante las autoridades judiciales y administrativas en los litigios o controversias de procedimientos en los que la Entidad sea parte.

En concordancia con lo anterior, se da contestación a la solicitud de Información Pública en los siguientes términos:

- respecto al **numeral 3**, se informa que se tienen **14 (catorce)** juicios concluidos y **29 (veintinueve)** juicios activos que se ventilan ante las autoridades laborales.
- Con relación al **numeral 4**, se hace de su conocimiento que a la fecha de la solicitud, esta entidad tiene un total de **04 (cuatro)** expedientes con laudo firme.
- Relativo al **numeral 5**, se indica que en el periodo referido, no se ha condenado al Fideicomiso a la inscripción retroactiva ante el ISSSTE y/o IMSS.
- En atención al **numeral 6**, acorde a su petición se indica que, la inscripción retroactiva ante el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)** se lleva a cabo en aquellos juicios que al emitirse la resolución respectiva, son condenatorios para este Fideicomiso.

Para dar cumplimiento con la inscripción ante esa autoridad de Seguridad Social, de primera instancia se gestiona mediante el área de Capital Humano del Fideicomiso, consecuentemente se realizan los trámites administrativos ante el IMSS, quien indica los requisitos para la inscripción del retroactivo referido; hecho lo anterior se da aviso a la Autoridad Laboral sobre el cumplimiento.

Considerando lo solicitado bajo el **numeral 2**, le informo que los expedientes judiciales activos y de los registros de aquellos concluidos, que obran bajo el resguardo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, los mismos contienen datos personalísimos, de ahí que, mediante acuerdo **02/01-EXT/CT/MAYO/2024**, aprobado en la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)** de fecha 21 de mayo de la presente anualidad, se **determinó** que la información solicitada se encuentra protegida por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y por lo tanto se encuentra clasificada en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, lo anterior en observancia

a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción III y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

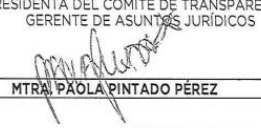
...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

ACUERDO 02/01-EXT/CT/MAYO/2024
CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, INCISO A, FRACCIÓN II, 16, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, INCISO E, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 44, FRACCIÓN II, 100, 103, 105, 106, FRACCIÓN I Y 116, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 6, FRACCIONES XII, XXII Y XXIII, 7, PÁRRAFO SEGUNDO, 90, FRACCIONES II Y XII, 169, 170, 173, PÁRRAFO PRIMERO, 175, 176 FRACCIÓN I Y 186, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, FRACCIÓN IX, 9, NUMERAL 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 64, 67, FRACCIONES I Y V DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LINEAMIENTO DÉCIMO CUARTO PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; APARTADO VI, CRITERIOS DE OPERACIÓN, INCISO C) DE LAS SESIONES, NUMERAL SIETE DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE) Y NUMERALES PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 06 DE ABRIL DEL 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, APRUEBAN POR MAYORÍA DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES: NOMBRE DEL PROMOVENTE, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y JUNTA, SALA O JUZGADO QUE CONOCE DEL JUICIO, TODOS DE LOS ASUNTOS LABORALES, EN LOS QUE ESTE FIDEICOMISO ES PARTE, INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 090169224000037, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL. PLAZO DE RESERVA: INDEFINIDO (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTÁ SUJETA A NINGUNA TEMPORALIDAD).

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTRA. PAOLA PINTADO PÉREZ

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN CUANTO AL NÚMERAL 2 DE MI SOLICITUD. SE INDICA QUE SE CLASIFICÓ DICHA INFORMACIÓN; ES CLARO QUE LOS ACTORES EN DICHOS JUICIOS Y SUS FUNCIONES AL SER TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO, NO SE DEBE CONSIDERAR EL NOMBRE COMO CONFIDENCIAL, NI MUCHO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

MENOS LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES. CABE SEÑALAR QUE EN LOS BOLETINES DE LOS DIFERENTES TRIBUNALES, YA SEAN LOCALES O FEDERALES, APARECEN LOS NOMBRES DE LOS ACTORES Y DE LOS DEMANDOS, POR LO TANTO SON DATOS QUE DEBEN DE SER PÚBLICO Y NO CLASIFICARLOS COMO CONDIDENCIALES. ADEMÁS SE DEBE ENFATIZAR QUE LA INFOMACIÓN SOLICITADA NO CAUSA DAÑO AL HERARIO PÚBLICO, NI GENERA VENTAJA A ALGUNA DE LAS PARTES. POR LO QUE CONSIDERO QUE SE VIOLA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL NO OTORGAME LA RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN MI SOLICITUD. EN CUANTO AL NÚMERAL 3. EN CUANTO AL ESTATUS DE LOS JUICIOS ÚNICAMENTE SE ME IDICA QUE ESTÁN EN TRAMITE O CONCLUIDOS, EL ESTATUS DE LOS JUICIOS DEBE DE SER CLARO Y PRECISO. CABE SEÑALAR QUE TODAS LAS DEPENDENCAS DE LA CDMX, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA RESPECTO A CUANTOS JUICIOS TIENEN Y CUAL ES EL ESTATUS. POR TODO LO ANTERIOR CONSIDERO QUE EL SUJETO OBLIGADO TRATA DE SORPREDEL LA BUENA FE DEL SOLICITATE VIOLANDO CON SU ACTUAR MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (Sic)

IV. Admisión. El 30 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIO al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Remita la totalidad del Acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado, por la cual se aprobó la clasificación de la información relativa a la solicitud de información número 090169224000037.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V. Manifestaciones. El 11 de junio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **FIDERE/DG/UT/141/2024** de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y remite la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

**RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA
SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública a las demandas laborales tramitadas en contra de esa dependencia en un periodo del año 2010 al 2024, en lo que se me indique: 1. cuantas demandas laborales se les ha notificado; 2. nombre del promovente, número de expediente laboral y junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio; 3. cual es el estatus actual de esos juicios laborales; 4. cuantos cuentan con laudo firme; 5. se me indique en que juicios, con sentencia y/o laudo firme se ha condenado a la dependencia a la inscripción retroactiva al Issste y/o Imss. 6. se me indique en que juicios laborales se ha realizado la inscripción retroactiva al Issste y/o Imss, y como se lleva a cabo el procedimiento para tal efecto, señalado el marco normativo.

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se dio respuesta a los requerimientos solicitados.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó por la entrega de la información de forma completa y por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la información es susceptible de clasificación en la modalidad de confidencial.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Órgano Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, no obstante, del mismo **agravio se advierte que únicamente manifiesta inconformidad respecto a la falta de respuesta de las preguntas:**

2. NOMBRE DEL PROMOVENTE, NÚMERO DE EXPEDIENTE LABORAL Y JUNTA ESPECIAL Y/O SALA Y/O JUZGADO QUE CONOCE DEL JUICIO; 3. CUAL ES EL ESTATUS ACTUAL DE ESO JUICIOS LABORALES” (Sic)

Por ello, de lo anterior, se tiene que **no se expresó inconformidad** alguna en contra de la respuesta brindada respecto a los demás requerimientos realizados en su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

solicitud de información, es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,** en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual,** cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

- Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta a través de la **Gerencia de Asuntos Jurídicos**, que era competente para conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, en relación con la **información solicitada en el numeral 2, relativa al nombre del promovente, número de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

expediente laboral y junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio, refirió que no podía entregar la información, toda vez que se había determinado que dicha información se encuentra **clasificada en la modalidad de confidencial**, de conformidad con la **Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del sujeto obligado.

Indicado lo anterior, es de resaltar que, el sujeto obligado estableció que dicha información no podía ser entregada porque se trata de una persona identificable o identificada. Al respecto la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos⁴, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

De lo anterior, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- I. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- III. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- IV. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- V. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VI. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- VIII. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

IX. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Tomando en consideración las categorías de datos personales, este Instituto considera que, lo solicitado implica Datos Personales, sin embargo, también es importante identificar lo que nos suscribe el **artículo 126, fracción XIV** de la ley en materia:

Sección Cuarta

Poder Judicial

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa** y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

...

XIV. El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de **acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia**;

XV. Las versiones públicas de las sentencias.

En ese mismo orden de ideas, resulta aplicable lo que establece en el artículo 183 de la ley en materia:

Capítulo II

De la Información Reservada Artículo

183. Como información reservada **podrá clasificarse** aquella cuya publicación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Capítulo III De la Información Confidencial Artículo

186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.**

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De lo antes expuesto se desprende que no se requirió información documental de los juicios, es decir, acceso a las documentales que integran los expedientes, sino simplemente el mero pronunciamiento de cada uno de los juicios interpuestos, de ahí que no se considera que dicha información sea susceptible de clasificarse y más cuando, la información versa sobre personas servidoras públicas y sujetos obligados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

Ahora bien, la persona también requirió saber estados procesales de los expedientes, los cuales no son susceptibles de clasificación, ya que únicamente se estaría mencionando la etapa procesal, más no entregando el expediente de un procedimiento en forma de juicio, a excepción de los que ya cuentan con laudo.

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta no fue respondida en su totalidad.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este órgano garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0603/2024**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 21 de marzo de 2024, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO*

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relacionada a los 43 juicios laborales, relativa a:
 - Nombre del promovente,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

- Número de expediente laboral
- Junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio
- Estado actual del juicio

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2503/2024**R E S U E L V E**

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso de
Recuperación Crediticia de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2503/2024

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*